



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Subsecretaría del Interior  
Gabinete

OF. CIRCULAR N° 26465

MAT.: Instruye sobre aplicación del "Acuerdo sobre Residencia de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile".

SANTIAGO, 04 DIC 2009

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En el marco de la XXVI Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados, se efectuó la "Declaración de Montevideo relativa al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", de fecha 2 de octubre de 2009, a través de la cual los Estados suscriptores dejan constancia del cumplimiento del proceso de internalización a sus respectivas legislaciones internas.

Mediante el Acuerdo en cuestión, los Consulados Chilenos en el exterior, el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y las Gobernaciones Provinciales, podrán otorgar a los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay visaciones de residencia temporaria hasta por dos (2) años. Dicha residencia temporaria podrá transformarse en permanente, mediante la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad migratoria en Chile, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma.

A fin de implementar a la brevedad dicho Acuerdo, se solicita a UD. la aplicación de las siguientes medidas, a contar de la fecha del presente oficio:

- 1) Nacionalidades a las que se aplica: El mencionado Acuerdo de Residencia se aplica sólo a los ciudadanos argentinos, bolivianos, brasileños, paraguayos y uruguayos, independiente de la actividad que vengan a realizar, siempre y cuando no posean antecedentes



penales o delictivos. La circunstancia de carecer de este tipo de antecedentes negativos se acreditará con el respectivo informe que emita la Policía de Investigaciones de Chile, a través de su Jefatura Nacional de Extranjería y Policía internacional.

- 2) **Permiso de residencia que se les otorga:** Se les puede otorgar visación de residente temporario hasta por dos años. En consecuencia, se les deberá conceder en primer lugar una visación temporaria por un año, la cual puede ser prorrogada por otro año más. Sin perjuicio de lo anterior, si el extranjero al estar pronto a cumplir el año de residencia prefiere impetrar solicitud de permanencia definitiva en vez de prorrogar la visa, se le deberá acoger a trámite la solicitud de permanencia definitiva, conforme a las reglas generales.
- 3) **Documentación fundante:** Los nacionales de estos países sólo deberán acompañar a su solicitud de visación temporaria: fotocopia de su pasaporte vigente (hojas de identificación y validez del mismo); fotocopia de la tarjeta de turismo, y dos fotografías a color recientes, tamaño carné, con el nombre completo y número de pasaporte o DNI. En caso de estar solicitando prórroga a dicha visación o la permanencia definitiva al cabo de dos años de residencia temporaria deberán acompañar, además, certificado actualizado de antecedentes para fines especiales, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; fotocopia de la cédula nacional de identidad para extranjeros por ambos lados, y de la Tarjeta de Registro de Policía Internacional.
- 4) **Documentación relativa a dependientes:** Los extranjeros que deseen solicitar visación temporaria en calidad de dependientes deberán acreditar el vínculo con el titular, a través del certificado respectivo debidamente legalizado (matrimonio, nacimiento).
- 5) **Documentación especial de menores de edad que presenten solicitud de visación y no vienen acompañados de sus padres:** En este caso los menores deberán acreditar con documento debidamente legalizado la tuición o custodia que tienen respecto de ellos los adultos con quienes van a residir en el país.
- 6) **Posibilidad de cambio de calidad de visación:** Si a la fecha de la presente circular hay extranjeros de estas nacionalidades que están tramitando otro tipo de residencia temporal, distinta a la temporaria (sujeta a contrato o estudiante), se ha estimado conveniente instruir en estos casos que los funcionarios de Extranjería procedan a dictar resolución otorgándoles visación temporaria y efectuar el estampado respectivo, sin requerir al Departamento de Extranjería y Migración ratificación de la nueva calidad de visa. Deberá seguirse dicho proceder aún cuando exista curso



favorable para otorgar la visación originalmente solicitada.

Saluda atentamente UD.,



*Handwritten signature of Patricio Rosende Lynch*

PATRICIO ROSENDE LYNCH  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



PRS/TJD/CDH/RQM/PVS

19.11.2009

Distribución: →

- Sres. (as) Gobernadores Provinciales
- Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- JENAEX Y POLIN
- D.E.M.